ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0196-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Emmanuel Reyes Carmona.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer que, los partidos o asociaciones políticas no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios; además de prohibir el uso simultáneo de los tres colores de la Bandera Nacional, en cualquier combinación y composición, en sus emblemas, distintivos y símbolos en general.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	**INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.** Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo y se adiciona un segundo al artículo 32 Bis, y se reforma la fracción VI del artículo 56, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 32 Bis.- Las personas físicas e Instituciones no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios.	ARTÍCULO 32 Bis.- Las personas físicas, instituciones, **partidos o asociaciones políticas** no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios. **Asimismo, queda prohibido el uso simultáneo de los tres colores de la Bandera Nacional, en cualquier combinación y composición, en sus emblemas, distintivos y símbolos en general.**
ARTÍCULO 56.- …	ARTÍCULO 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:
I. a la V. …	I. a la V. …

VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas o Instituciones para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley; VII. a la XI. …	VI. Inscribir en la Bandera Nacional el nombre de personas físicas, Instituciones, **partidos o asociaciones políticas** para promover su imagen, bienes o servicios en contravención de lo señalado en el artículo 32 Bis de esta Ley; VII. a la XI. …
	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo Gutiérrez